



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS
PROFESORES CONTRATADOS DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS
REGULADO EN LA LEY 31552, 31278 Y
30328**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE
SERVICIOS A FAVOR DE LOS PROFESORES CONTRATADOS EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS REGULADO EN LA LEY 31552,
31278 Y 30328.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los profesores contratados en las instituciones educativas públicas regulados por la Ley 31552, 31278 y 30328.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley 30328, modificada por la Ley 31278 y Ley 31551, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo 1 de la Ley 31552, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...]

h) Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados. Si no contara con el referido tiempo de seis (06) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Lima, setiembre del 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

SEGUNDO R.
MONTALVO C.

[Handwritten signature]

Isaac Mita
Alarco

[Handwritten signature]

Milagros Rivas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8921/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Actualmente los docentes contratados de las instituciones educativas públicas perciben la compensación por tiempo de servicios (CTS) únicamente a partir de seis (06) meses, y se encuentran impedidos de percibir por periodos menores a los seis (06) meses; en muchos casos los docentes contratados durante un (01) año escolar, logran laborar apenas entre un (01) mes, dos (02) meses, tres (03) meses, cuatro (04) meses, y cinco (05) meses; por lo que dicho periodo de tiempo no es base de cálculo para el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios.

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la Implementación de la Ley de Reforma Magisterial, señala que a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio.

En este orden de hechos, mediante el Decreto Supremo N° 307-2017-EF, se establece monto, criterios y condiciones para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente.

El artículo 1° del citado dispositivo normativo primigeniamente estableció que, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicio, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios continuos.

Luego con la Ley 31552, la compensación por tiempo de servicios (CTS) se otorga a razón del 100 % de la remuneración mensual, y el Ministerio de Educación ha efectuado una serie de precisiones, así señala que el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios docentes efectivamente laborados en institución educativa pública, PRONOEI, ONDEC u ODEC, en condición de contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328.

Asimismo, el Ministerio de Educación precisa que procede el reconocimiento del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio a los profesores contratados, siempre y cuando se tenga en consideración lo siguiente:

- Se reconoce contrato del servicio docente en el marco de la Ley N° 30328.
- El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios se formaliza mediante Resolución.
- Corresponde el beneficio a los profesores que cuenten con contrato docente prestado en II.EE. Pública, en Educación Básica y Educación Técnico Productiva, correspondiente al año 2017.

- Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, por medio del cual reconoce la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los profesores contratados que hayan tenido vínculo contractual desde el mes de marzo al 31 de diciembre (un solo contrato) dentro de un ejercicio presupuestal, para ello deberá la DRE y/o UGEL deberá de verificar la vigencia del contrato y contrastar con el pago de la remuneración mensual que ha percibido el profesor (No corresponde requerir al administrado ningún documento).
 - Con excepción de lo citado en el párrafo precedente, corresponde el reconocimiento de la compensación por tiempo de servicio a los profesores que tienen resoluciones de contratos docentes mayores a (06) meses de servicios continuos, cuyo contrato docente no ha culminado el 31 de diciembre del año 2017 o habiendo culminado en el mes de diciembre no iniciaron dicho contrato con vigencia a partir del mes de marzo de 2017, para estos casos, el administrado debe de presentar mediante Formulario Único de Trámite - FUT, ante la DRE/UGEL la solicitud de la Compensación por Tiempo de Servicio, indicando el número de resolución de contrato, su vigencia de contrato y el nombre de la II.EE. donde prestó sus servicios (No corresponde requerir al administrado ningún documento, solo presentación de FUT).
 - Profesores que cuenten con más de una resolución de contrato docente, el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio, es por cada resolución de contrato mayores a (06) meses de servicios continuos.
 - Para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, el personal beneficiario debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Se excluye el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio, en los siguientes casos:
- No se consideran las resoluciones que reconozcan para efecto de pago
- No se consideran las resoluciones de contrato de horas adicionales.
 - No se consideran las resoluciones de contrato menores a seis (06) meses de labores.
 - No se consideran las resoluciones de contrato docente realizadas en Instituciones Educativas Privadas.
 - No se consideran las resoluciones de contrato docente que no consignen el código de plaza (Nexus).

En la actualidad, los docentes nombrados de la Ley de Reforma Magisterial, en mérito al artículo 63 de la Ley 29944, perciben una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

En mérito a lo expuesto, los docentes inmersos en la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, tanto en el campo laboral y económico, se encuentran en un estado de vulnerabilidad mayor a comparación de otros trabajadores del mismo sector, actualmente se atraviesa una crisis económica que según el reporte World Economic Outlook (WEO), de abril de 2023, elaborado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía mundial pasaría de crecer un 3.4% en 2022 a un 2.8% en 2023 y un 3% en 2024. Esta situación ha traído como consecuencia que los artículos de primera necesidad han aumentado sus precios, las familias no tienen el suficiente dinero para poder adquirir estos productos, otra razón propia que explica la abrupta desaceleración de la economía en el Perú, es el impacto del clima y la meteorología, la cual, también, se deja sentir en la economía.

El pago de la compensación de tiempo de servicios (CTS) a favor de los docentes contratados por todo el tiempo de servicios prestados permitiría a dichos trabajadores hacer frente a gastos urgentes, tales como atención médica, educación de sus hijos o nietos, o mejoras en su calidad de vida. Esta medida no solo brinda un alivio financiero inmediato a quienes lo necesitan, sino que también promueve la autonomía y la dignidad de las personas.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa se ejecutará en observancia al presupuesto del sector Educación, sin demandar recursos adicionales al presupuesto nacional, el mismo que permitirá la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios, el respecto al derecho de percibir los beneficios sociales justos, asimismo tiene varios beneficios inmediatos, como la mejora de la liquidez personal, la estimulación del consumo y la reducción del endeudamiento, permitiéndoles cubrir gastos urgentes y necesidades básicas, especialmente en los actuales tiempos de crisis económica.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, busca garantizar el derecho a los beneficios sociales establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, está alineada con el Acuerdo Nacional con el objetivo I "Democracia y Estado de Derecho", con el objetivo II "Equidad y Justicia Social", con la política 11 de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, tema acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y con ello propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas.